



Medellín, lunes 19 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.817

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

64 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060376149	Diciembre 15	3	2022060376199	Diciembre 15	34
2022060376150	Diciembre 15	9	2022060376200	Diciembre 15	39
2022060376151	Diciembre 15	14	2022060376201	Diciembre 15	47
2022060376152	Diciembre 15	21	2022060376202	Diciembre 15	56
2022060376198	Diciembre 15	26			



Radicado: S 2022060376149

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN TOURS**, ubicado en La carrera 62 N° 77 sur - 51, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790322 - 2790789, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000011, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	09816	05/05/2006
Jardín	09816	05/05/2006
Transición	09816	05/05/2006
Primero	09816	05/05/2006
Segundo	09816	05/05/2006
Tercero	09816	05/05/2006
Cuarto	09816	05/05/2006
Quinto	09816	05/05/2006
Sexto	09816	05/05/2006
Séptimo	09816	05/05/2006
Octavo	09816	05/05/2006
Noveno	09816	05/05/2006
Décimo	09816	05/05/2006
Undécimo	09816	05/05/2006

La Hna. **LOPEZ SANCHEZ MAGNOLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43281784, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN TOURS**, ubicado en la carrera 62 n° 77 sur - 51, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2790322 - 2790789, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 30538000011, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año escolar 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.59%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.100.001	\$ 610.000	\$ 5.490.001	\$ 549.000
Jardín	\$ 5.672.492	\$ 567.249	\$ 5.105.243	\$ 510.524
Transición	\$ 5.672.492	\$ 567.249	\$ 5.105.243	\$ 510.524
Primero	\$ 5.400.728	\$ 540.073	\$ 4.860.656	\$ 486.066
Segundo	\$ 4.835.902	\$ 483.590	\$ 4.352.312	\$ 435.231
Tercero	\$ 3.980.319	\$ 398.032	\$ 3.582.287	\$ 358.229
Cuarto	\$ 3.857.291	\$ 385.729	\$ 3.471.562	\$ 347.156
Quinto	\$ 3.857.291	\$ 385.729	\$ 3.471.562	\$ 347.156
Sexto	\$ 3.819.802	\$ 381.980	\$ 3.437.821	\$ 343.782
Séptimo	\$ 3.819.802	\$ 381.980	\$ 3.437.821	\$ 343.782
Octavo	\$ 3.819.802	\$ 381.980	\$ 3.437.821	\$ 343.782
Noveno	\$ 3.772.953	\$ 377.295	\$ 3.395.657	\$ 339.566
Décimo	\$ 3.805.920	\$ 380.592	\$ 3.425.328	\$ 342.533

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Undécimo	\$ 3.594.866	\$ 359.487	\$ 3.235.380	\$ 323.538

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
SALIDAS PEDAGÓGICAS (Voluntario)	Jardín a 2°	\$165.000
SALIDAS PEDAGÓGICAS (Voluntario)	3° a 10°	\$195.000
SALIDAS PEDAGÓGICAS (Voluntario)	11°	\$250.000
MARTES DE PRUEBA (Voluntario)	3° a 11°	\$70.000
SEGURO ESTUDIANTIL (Voluntario)	Jardín a 11°	\$35.000
DERECHOS DE GRADO SI EL ALUMNO DECIDE ASISTIR AL ACTO (voluntario)	11°	\$200.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de

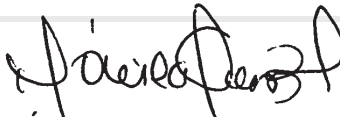
"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia"



notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376150

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, de propiedad de la **Fundación Senderos Educativos Lucia**, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005
Sexto	2019060004062	06/02/2019
Sétimo	2019060004062	06/02/2019
Octavo	2019060004062	06/02/2019
Noveno	2019060004062	06/02/2019
DÉCIMO	2019060437629	20/12/2019
UNDÉCIMO	2019060437629	20/12/2019

La Señora **LUCÍA DEL SOCORRO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, de propiedad de Fundación Senderos Educativos Lucia, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.34%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

		<i>en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado”.</i>
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Jardín	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Transición	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Primero	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Segundo	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Tercero	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Cuarto	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Quinto	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Sexto	\$ 1.665.121	\$ 166.512	\$ 1.498.609	\$ 149.861
Séptimo	\$ 1.656.998	\$ 165.700	\$ 1.491.298	\$ 149.130
Octavo	\$ 1.640.910	\$ 164.091	\$ 1.476.819	\$ 147.682
Noveno	\$ 1.607.422	\$ 160.742	\$ 1.446.680	\$ 144.668
Décimo	\$ 1.607.422	\$ 160.742	\$ 1.446.680	\$ 144.668
Undécimo	\$ 1.607.422	\$ 160.742	\$ 1.446.680	\$ 144.668

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376151

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, de propiedad de **EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: **8663024**, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: **305237800015**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	S2021060001385	26/01/2021
Primero	S2021060001385	26/01/2021
Segundo	S2021060001385	26/01/2021
Tercero	S2021060001385	26/01/2021
Cuarto	S2021060001385	26/01/2021
Quinto	S2021060001385	26/01/2021
Sexto	S2021060001385	26/01/2021
Séptimo	S2021060001385	26/01/2021
Octavo	S2021060001385	26/01/2021
Noveno	S2021060001385	26/01/2021

La señora **RUBIELA CADAVID ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43046401 en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT Agosto 30, con el reportado en la autoevaluación institucional 2022 en el aplicativo EVI, se encuentran que hay una diferencia de estudiantes:

No. Estudiantes Registrados EVI 2022	Nro estudiantes SIMAT Ago 2022	Diferencia # Estudiantes
120	109	11

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección de asuntos legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, de propiedad de **Jesús Mazo Mazo**, ubicado en Carrera 31 N° 29-11 del Municipio de **Donmatías**, Teléfono: 8663024, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de DANE: 305237800015, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 “ <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ”.
11%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .

Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 4.193.505	\$ 419.351	\$ 3.774.155	\$ 377.415
Primero	\$ 4.156.063	\$ 415.606	\$ 3.740.457	\$ 374.046
Segundo	\$ 4.078.380	\$ 407.838	\$ 3.670.542	\$ 367.054

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Cuarto	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Quinto	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Sexto	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Séptimo	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Octavo	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
Noveno	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Valor
Salidas Escolares (Voluntario)	Todos los Grados	\$ 151.580

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Profundización en Ingles	Preescolar Educación Básica	\$ 100.000	\$ 900.000
Robótica	Educación Básica	\$120.000	\$1.180.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 a la INSTITUCION EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de DonMatías – Departamento de Antioquia.

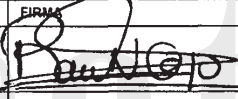

disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		12/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060376152

Fecha: 15/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y pensión, para el año escolar 2023 al **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA**, de propiedad de LILIANA VELÁSQUEZ PAVA, ubicado en la Carretera Troncal vía a Medellín del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8392180, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número DANE: 305154002117, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	000027	19/02/1996
Jardín	000027	19/02/1996
Transición	000027	19/02/1996

La Señora, **LILIANA VELÁSQUEZ PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.090, en calidad de Rectora y representante legal del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada Mañana y de Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA**, de propiedad de **LILIANA VELÁSQUEZ PAVA**, ubicado en la Carretera Troncal vía a Medellín, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8392180, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número DANE: 305154002117, sin Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
30%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia"

10.84%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaria de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.041.247	\$ 304.125	\$ 2.737.123	\$ 273.712
Jardín	\$ 2.593.014	\$ 259.301	\$ 2.333.713	\$ 233.371
Transición	\$ 2.354.908	\$ 235.491	\$ 2.119.417	\$ 211.942

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **JARDÍN INFANTIL AMIGUITOS DEL BAJO CAUCA** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia"

notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		07/12/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		7/12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE TAMESIS
REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

Que en fecha del 09 de diciembre del año 2021, se emitió acto administrativo 2021060131169, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector URBANO del municipio de Támesis

Que el municipio de TAMESIS en su sector URBANO, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que el operador catastral recolectó los insumos económicos catastrales – Asociación de Municipios del Norte Antioqueño -Amunorte-, en el proceso de actualización catastral, cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del 28 de noviembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

Que el gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastral por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de TAMESIS, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 1 9 8 *

(15/12/2022)

ZONAS FÍSICA

MUNICIPIO DE TÁMESIS								
ZONAS HOMOGENEAS FISICAS URBANAS AÑO 2023								
VARIABLES NORMATIVAS				VARIABLES DEL TERRENO				
Zona	Clases de Suelo	Áreas de Actividad	Tratamientos Urbanísticos	Destinación Económica	Tipo por Destino Económico	Servicios	Vías	Relieve
1	2 Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
2	2 Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)
3	2 Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)
4	1 Urbano protegido	0 - Sin asignar	0 - Sin asignar	5-2 Urbanizable No	2 No Urbanizable	1 - Sin servicio	4 - Sin vías	2 - Inclineda (7-14%)
5	2 Urbano no protegido	0 - Sin asignar	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	3 - Básicos	1 Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)
6	2 Urbano no protegido	1 - Residencial	2 - Conservación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	3 - Básicos	2 - Sin Pavimentar	1 - Plana (0-7%)
7	2 Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)
8	2 Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	4-4 Administrativos y de seguridad	4 Administrativos y de seguridad	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)
9	2 Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

10	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	3 - Básicos	1 Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
11	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-2 Bajo (11-28)	2 Bajo (11-28)	3 - Básicos	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
12	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-2 Bajo (11-28)	2 Bajo (11-28)	3 - Básicos	4 - Sin vías	1 - Plana (0-7%)
13	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	1 - Desarrollo	1-4 Medio (47-64)	4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
14	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
15	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
16	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
17	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2-1 Local	1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
18	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-4 Medio (47-64)	4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
19	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1-3 Medio Bajo (29-46)	3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)

CONVENCIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 1 9 8 *

(15/12/2022)

VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN

Variables Normativas		
I. Clase de Suelo	II. Áreas de Actividad	III. Tratamientos Urbanísticos
1. Urbano Protegido	0. Sin asignar	0. Sin asignar
2. No protegido	1. Residencial	1. Desarrollo
3. Expansión Protegido	2. Comercio y Servicios	2. Conservación
4. No protegido	3. Industrial pesada	3. consolidación
	4. Industrial liviana y de servicios.	4. Mejoramiento Integral
	5. Protectora forestal	5. Renovación Urbana
		6. Redesarrollo
		7. Preservación Urbanística
		8. Redensificación

Variables de Terreno				
IV. Destinación Económica	V. Tipo según Destino Económico	VI. Servicios	VII. Vías	VIII. Topografía
1-Residencial 2-Comercial 3-Industrial 4-Dotacional 5-Predio No edificado 6-Agrícola* 7-Pecuaría* 8-Agropecuaria* 9-Agroindustrial* 0-Forestal*	1. Residencial Puntaje 1-Bajo-Bajo (0-10) 2-Bajo (11-28) 3-Medo Bajo (29-46) 4-Medo (47-64) 5-Medo alto (65-82) 6-Alto (83-100)	1-Sin servicios 2-Básicos incompletos 3-Básicos 4-Básicos más complementarios	1-Pavimentadas 2-Sin pavimentar 3-Peatonales 4-Sin vías	1-Plana (0-7%) 2-Inclinada (7-14%) 3-Empinada(>14%)
2.Comercial 1-Local 2-Zonal 3-Metropolitano	3.Industrial 1-Transformadora Tipo 1 2-Transformadora Tipo 2 3-Transformadora Tipo 3	4.Dotacional 1-Asistenciales 2-Educativos 3-Culturales 4-Administrativos y de seguridad 5-Recreativos y Deportivos 6-De Culto 7-Abastecimiento 8-Servicios Urbanos Especiales	7.Pecuaría 1-Todo Tipo 8.Agropecuaria 1-Todo Tipo 9.Agroindustrial 1-Todo Tipo	0.Forestal 1-Todo Tipo
5.Predio No Edificado 1-Urbanizable No Urbanizado 2-No Urbanizable 3-Urbanizado No edificado	6.Agrícola 1-Todo Tipo			

*-Para aplicar exclusivamente a la zona de expansión Urbana o parte de ella que no presenta obra de Urbanismo

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
--------	-------	--------	-------	--------	-------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

1	\$ 937.431,6	2	\$ 751.821,6	3	\$ 513.740,4
4	\$ 424.159,8	5	\$ 382.146	6	\$ 313.013,4
7	\$ 278.562	8	\$ 271.661,4	9	\$ 217.777,2
10	\$ 164.220	11	\$ 154.140,6	12	\$ 153.445,8
13	\$ 140.086,2	14	\$ 111.843	15	\$ 99.210,6
16	\$ 81.535,8	17	\$ 76.476,6	18	\$ 65.619
19	\$ 46.420,8				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de TAMESIS, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Con st.	Descripción	tipo ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
39	edificaciones aisladas clasificación a	POT	121081	86005.69307716116	.584438705441412
16	porquerizas	POT	121091	2497.38550795434	1.134274027141412
82	comandos de policía	POT	121101	416.43078077334	1.89974400241412
65	edificaciones o locales livianos de transformación y/o bodegaje	POT	121111	293.64699287388	1.9891282741412
47	conjuntos edificaciones clasificación a	POT	121121	120683.0287333461	.5844385741412
30	invernaderos	LIN	121131	12323.28085091664	2311.986475268141412
25	construcción de cementerios	POT	121141	3820.13685990372	1.30207039441412
17	establos y pesebreras	POT	121151	2497.38550795434	1.134274027141412
19	tanques	POT	121161	178.60029536304	1.931332620541412
33	kioscos	POT	121171	4879.70079731424	.973650294741412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 1 9 8 *

(15/12/2022)

24	estadios, plazas de toros,	POT	121181	707.81141487564	1.519434994141412
58	construcciones para distribución bienes y servicios clasificación b	EXP	121191	219972.49194705474	1.023695824841412
54	construcciones hoteleras	POT	121201	6204.71059848432	1.324629385641412
10	industrias	POT	121211	203.63493531726	1.989129454341412
64	edificios de transformación y/o bodegaje	POT	121221	293.64699287388	1.9891282741412
34	coliseo	POT	121231	94.94595159018	1.899743820241412
45	conjuntos edificios clasificación a	EXP	121441	211200.67019443938	1.024400607841412
20	piscinas	POT	121451	9042.82438510032	1.090253953241412
26	silos	POT	121461	5109.71538216504	1.237545479941412
37	patios eléctricos	POT	121471	178.60029536304	1.931332620541412
72	parqueaderos cielo abierto públicos o privados	POT	121481	1100.48172844932	1.134274367641412
63	edificios complejos e integrados comerciales	EXP	121491	271987.6819308198	1.023695817341412
51	construcciones servicios personalizados clasificación a	POT	121501	2632.5227797332	1.427193763841412
59	parqueadero en edificio comercial de servicio público o privado clasificación a	POT	121511	335.1360207027	1.83376568541412
56	construcciones exclusivas para educación	POT	121521	195.08272208424	1.98912754141412
50	parqueaderos en edificios residenciales privados o para	LIN	121531	30026.53175675676	11232.3195945946241412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

	visitantes (incluye cuartos útiles)				
57	construcciones para distribución bienes y servicios clasificación a	POT	121541	47341.7320769676	.756675948141412
55	construcciones exclusivas para salud	POT	121551	11477.35518944766	1.173072681441412
77	placas y/o canchas polideportivas	POT	121561	707.81141487564	1.519434994141412
38	ramadas	POT	121571	4879.70079731424	.973650294741412
67	escenarios cívicos industriales	POT	121581	5770.44947971302	1.302069925241412
36	edificios de 4 y mas pisos en urbanismo común	EXP	121591	211200.67019443938	1.024400607841412
18	galpones y gallineros	POT	121601	2497.38550795434	1.134274027141412
15	beneficiaderos	POT	121611	38.41783958958	1.841644538241412
13	cárceles	POT	121621	416.43078077334	1.89974400241412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 15/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE TARSO REALIZADOS
EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

Que en fecha del 21 de diciembre del año 2021, se emitió acto administrativo 2021050132781, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de Tarso

Que el municipio de TARSO en su sector rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que el operador catastral catastrales – Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño -MASORA- recolectó los insumos económicos en el proceso de actualización catastral; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del 29 de noviembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

Que el gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de TARSO, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:

ZONAS FÍSICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

ZONAS HOMOGENEAS FISICAS TARSO RURAL 2023							
Zona	Clima	Pendiente	Erosión	V/r Potencial	Uso	Vías	Aguas
301	Ch - Cálido Húmedo	b - Semiplano 3- 7 (7%)	1 - Ligera	55 - Mediana	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
302	Ch - Cálido Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	49 - Mediana a regular	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	2 - Suficientes
303	Ch - Cálido Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	44 - Regular	20 - Pastos naturales/mejorados rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
304	Mu - Medio muy húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
305	Ch - Cálido Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	20 - Pastos naturales/mejorados rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
306	Ch - Cálido Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	1 - Ligera	23 -Mala a muy mala	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
307	Ch - Cálido Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	3 - Severa	55 - Mediana	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
308	Mu - Medio muy húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	22 - Pastos Mejorados/Naturales	3 - orden: de Penetracion	2 - Suficientes
309	Mu - Medio muy húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	1 - orden: pavimentadas	2 - Suficientes
310	Ch - Cálido Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	30 - Mala	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastrojos bajos y altos	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
311	Mu - Medio muy húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	1 - Ligera	23 -Mala a muy mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	3 - orden: de Penetracion	2 - Suficientes
312	Mu - Medio muy húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
313	Mu - Medio muy húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	1 - Ligera	23 -Mala a muy mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
314	Mu - Medio muy húmedo	g - Escarpado > 75 (90%)	3 - Severa	23 -Mala a muy mala	23 - Pastos naturales enmalezados - cultivos transitorio-rastrojos bajos y altos	3 - orden: de Penetracion	1 - Abundantes
315	Ch - Cálido Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	3 - Severa	23 -Mala a muy mala	5 - Areas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	1 - Abundantes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 1 9 9 *

(15/12/2022)

CONVENCIONES

Áreas homogéneas de Tierras:

Clima:

Unidad Climática	Símbolo	Unidad Climática	Símbolo
Cálido desértico	Cd	Medio muy húmedo	Mu
Cálido muy seco	Cm	Frio seco	Fs
Cálido seco	Cs	Frio húmedo	Fh
Cálido húmedo	Ch	Frio superhúmedo	Fp
Cálido muy húmedo	Cp	Muy frio húmedo	MFh
Medio seco	Ms	Muy frio pluvial	MFp
Medio húmedo	Mh	Extremadamente frio	EFp

Relieve: a (plano), b (semiplano), c (inclinado suave), d (ondulado medio), e (ondulado fuerte), f (fuerte), g (escarpado).

Erosión: 1 (ligera), 2 (moderada), 3 (severa), 4 (muy severa)

Valor potencial: Clases de tierras según el valor potencial

Apreciación	Rangos de valor potencial	Nº para expresar la Clase
Excelente	85-100	92
Muy buena	77-84	80
Buena	70-76	73
Moderadamente buena	64-69	67
Moderadamente buena a mediana	59-63	61
Mediana	53-58	55
Mediana a regular	47-52	49
Regular	41-46	44
Regular a mala	35-40	38
Mala	27-34	30
Mala a muy mala	19-26	23
Muy mala	11-18	17
Improductiva	11	6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 1 9 9 *

(15/12/2022)

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
301	\$ 3.647.981.198,4	302	\$ 200.700.040,8	303	\$ 131.925.664,8
304	\$ 82.100.146,8	305	\$ 74.215.920	306	\$ 52.919.330,4
307	\$ 46.614.103,2	308	\$ 40.174.884,6	309	\$ 35.785.774,2
310	\$ 35.269.083,6	311	\$ 27.983.940	312	\$ 26.657.931,6
313	\$ 18.579.760,2	314	\$ 16.289.849,4	315	\$ 7.191.356,4

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de TARSO, según la ecuación de regresión determinada así:

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE TARSO REALIZADOS
EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

Que en fecha del 21 de diciembre del año 2021, se emitió acto administrativo 2021050132780, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector urbano del municipio de Tarso

Que el municipio de TARSO en su sector urbano, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que el operador catastral I- Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño - MASORA- recolectó los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral, cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del 12 de noviembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

Que el gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de TARSO, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:

ZONAS FÍSICA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

Municipio De Tarso								
zonas homogéneas físicas urbanas año 2023								
VARIABLES NORMATIVAS				variables del terreno				
Zona	Clases de Suelo	Áreas de Actividad	Tratamientos Urbanísticos	Destinación Económica	Tipo por Destino Económico	Servicios	Vías	Relieve
1	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
2	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
3	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
4	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
5	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
6	1 - Urbano protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
7	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
8	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	2 - Basicos incompletos	2 - Sin Pavimentar	2 - Inclínada (7-14%)
9	1 - Urbano protegido	0 - Sin asignar	0 - Sin asignar	5- Prediono edificado	5-2 No Urbanizable	1 - Sin servicio	4 - Sin vías	2 - Inclínada (7-14%)
10	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-4 Medio (47-64)	2 - Basicos incompletos	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
11	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	2 - Conservación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	2 - Basicos incompletos	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
12	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	2 - Conservación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	2 - Basicos incompletos	2 - Sin Pavimentar	2 - Inclínada (7-14%)
13	1 - Urbano protegido	0 - Sin asignar	0 - Sin asignar	5- Prediono edificado	5-1 Urbanizable no urbanizado	1 - Sin servicio	4 - Sin vías	2 - Inclínada (7-14%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

14	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	1 - Desarrollo	1- Residencial	1-4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	2 - Sin Pavimentar	2 - Inclínada (7-14%)
15	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1- Residencial	1-4 Medio (47-64)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclínada (7-14%)
16	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	2 - Conservación	1- Residencial	1-2 Bajo (11-28)	2 - Básicos incompletos	3 - Peatonales	2 - Inclínada (7-14%)
17	1 - Urbano protegido	0 - Sin asignar	0 - Sin asignar	5- Prediono edificado	5-3 Urbanizado no edificación	3 - Básicos	2 - Sin Pavimentar	1 - Plana (0-7%)

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

CONVENCIONES

VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN

VARIABLES Normativas

I. Clase de Suelo	II. Áreas de Actividad	III. Tratamientos Urbanísticos
-------------------	------------------------	--------------------------------

1. Urbano Protegido	0. Sin asignar	0. Sin asignar
2. No protegido	1. Residencial	1. Desarrollo
3. Expansión Protegido	2. Comercio y Servicios	2. Conservación
4. No protegido	3. Industrial pesada	3. consolidación
	4. Industrial liviana y de servicios.	4. Mejoramiento Integral
	5. Protectora forestal	5. Renovación Urbana
		6. Redesarrollo
		7. Preservación Urbanística
		8. Redensificación

VARIABLES de Terreno

IV. Destinación Económica	V. Tipo según Destino Económico	VI. Servicios	VII. Vías	VIII. Topografía
---------------------------	---------------------------------	---------------	-----------	------------------

1-Residencial 2-Comercial 3-Industrial 4-Dotacional 5-Predio No edificado 6-Agrícola* 7-Pecuaría* 8-Agropecuaría* 9-Agroindustrial* 0-Forestal*	1.Residencial Puntaje 1-Bajo-Bajo (0-10) 2-Bajo (11-28) 3-Medio Bajo (29-46) 4-Medio (47-64) 5-Medio alto (65-82) 6-Alto (83-100)	1-Sin servicios 2-Básicos incompletos 3-Básicos 4-Básicos más complementarios	1-Pavimentadas 2-Sin pavimentar 3-Peatonales 4-Sin vías	1-Plana (0-7%) 2-Inclinada (7-14%) 3-Empinada(>14%)
--	---	--	--	---

2.Comercial 1-Local 2-Zonal 3-Metropolitano	4.Dotacional 1-Asistenciales 2-Educativos 3-Culturales 4-Administrativos y de seguridad	7.Pecuaría 1-Todo Tipo 8.Agropecuaría
3.Industrial 1-Transformadora Tipo 1 2-Transformadora Tipo 2 3-Transformadora Tipo 3	5-Recreativos y Deportivos 6-De Culto 7-Abastecimiento 8-Servicios Urbanos Especiales	1-Todo Tipo 9.Agroindustrial 1-Todo Tipo
5.Predio No Edificado 1-Urbanizable No Urbanizado 2-No Urbanizable 3-Urbanizado No edificado	6.Agrícola 1-Todo Tipo	0.Forestal 1-Todo Tipo

*-Para aplicar exclusivamente a la zona de expansión Urbana o parte de ella que no presenta obra de Urt



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
1	\$ 341.616,6	2	\$ 284.928	3	\$ 271.995,6
4	\$ 244.854,6	5	\$ 241.172,4	6	\$ 231.009,6
7	\$ 182.353,2	8	\$ 156.574,8	9	\$ 146.480,4
10	\$ 142.679,4	11	\$ 141.325,2	12	\$ 118.960,2
13	\$ 103.069,2	14	\$ 101.436	15	\$ 68.876,4
16	\$ 40.609,2	17	\$ 30.806,4		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector urbano TOTAL del municipio de TARSO, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Con st.	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
56	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA EDUCACION	POT	115641	2746.46356970784	1.367862701841412
25	CONSTRUCC DE CEMENTERIOS	POT	115651	27196.13251322022	.787506321941412
58	CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION B	POT	115661	45047.07994352436	.705413703241412
65	EDIFICACIONES O LOCALES LIVIANOS DE TRANSFORMACION Y/O BODEGAJE	POT	115671	9623.09524860582	1.140719100741412
67	ESCENARIOS CIVICOS INDUSTRIALES	POT	115681	21710.12750860998	.787506434241412
20	PISCINAS	POT	115691	12528.38333696916	.903709281541412
36	EDIFICIOS DE 4 Y MAS PISOS EN URBANISMO COMUN	EXP	115701	211161.3670315737	1.020513403541412
54	CONSTRUCCIONES HOTELERAS	POT	115711	2007.87788730384	1.467442065941412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

39	EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A	EXP	115721	158570.66918996946	1.020195733441412
51	CONSTRUCCIONES SERVICIOS PERSONALIZADOS CLASIFICACION A	POT	115731	1885.60990315032	1.515678968541412
10	INDUSTRIAS	POT	115741	18667.85542832604	.904397181841412
17	ESTABLOS PESEBRERAS	Y LIN	115751	24716.7170390868	2123.3364925631441412
47	CONJUNTOS EDIFICACIONES CLASIFICACION A	POT	115761	14474.75257280202	1.034253841241412
59	PARQUEADERO EN EDIFICIO COMERCIAL DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO CLASIFICACION A	POT	115771	718.5590898045	1.543043856641412
63	EDIFICIOS COMPLEJOS INTEGRADOS COMERCIALES	E POT	115781	1507.14435373344	1.500978344741412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	POT	115791	556.58267209824	1.576108971141412
30	INVERNADEROS	POT	115801	2304.71340146292	.907180461641412
33	KIOSCOS	POT	115811	6877.6083260508	.907178817741412
50	PARQUEADEROS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PRIVADOS O PARA VISITANTES (INCLUYE CUARTOS UTILES)	POT	115821	8240.56686631002	1.042215606941412
55	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA SALUD	POT	115831	21710.12750860998	.787506434241412
19	TANQUES	POT	115841	4289.38957470744	1.336969485341412
82	COMANDOS DE POLICIA	POT	115851	6950.83916134404	1.255780988841412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 0 *

(15/12/2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL
REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que en fecha del 21 de diciembre del año 2021, se emitió acto administrativo 2021050132781, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector urbano del municipio de El Peñol.

Que el municipio de EL PEÑOL en su sector urbano, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que el operador catastral, CONESTUDIOS S.A.S, recolectó los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha 21 de noviembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

Que el gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de EL PEÑOL, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 1 *

(15/12/2022)

ZONAS FÍSICAS

MUNICIPIO DE EL PEÑOL								
ZONAS HOMOGENEAS FISICAS URBANAS AÑO 2023								
VARIABLES NORMATIVAS				VARIABLES DEL TERRENO				
Zona	Clases de Suelo	Áreas de Actividad	Tratamientos Urbanísticos	Destinación Económica	Tipo por Destino Económico	Servicios	Vías	Relieve
1	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio y servicio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
2	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio y servicio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
3	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio y servicio	2-2 Zonal	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
4	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio y servicio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
5	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
6	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	4 - Básicos ma complementarios	2 - Sin Pavimentar	1 - Plana (0-7%)
7	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 1 *

(15/12/2022)

8	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
9	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-1 Bajo - Bajo (0-10)	2 - Básicos incompletos	2 - Sin Pavimentar	2 - Inclinada (7-14%)
10	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	2 - Básicos incompletos	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
11	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	3 - Básicos	2 - Sin Pavimentar	1 - Plana (0-7%)
12	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercio y servicio	2-1 Local	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
13	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
14	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
15	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	3 - Empinada (>14%)
16	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos ma complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 1 *

(15/12/2022)

17	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-3 Medio - Bajo (29-46)	4 - Básicos complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
18	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	4 - Básicos complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
19	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidación	1 - Residencial	1-2 Bajo (11-28)	4 - Básicos complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclinada (7-14%)
20	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	1 - Desarrollo	1 - Residencial	5-1 Urbanizable no urbanizado	2 - Básicos incompletos	4 - Sin vías	2 - Inclinada (7-14%)
21	2 - Urbano no protegido	0 - Sin asignar	7 - Preservación Urbanística	0 - Sin asignar	5-2 No Urbanizable	3 - Básicos	1 - Pavimentadas	3 - Empinada (>14%)
22	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	1 - Desarrollo	1 - Residencial	5-1 Urbanizable no urbanizado	3 - Básicos	4 - Sin vías	2 - Inclinada (7-14%)
23	1 - Urbano protegido	2 - Comercio y servicio	2 - Conservación	2 - Comercio y servicio	4-2 Educativos	4 - Básicos complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
24	2 - Urbano no protegido	0 - Sin asignar	7 - Preservación Urbanística	0 - Sin asignar	4-4 Administrativos y de seguridad	4 - Básicos complementarios	1 - Pavimentadas	3 - Empinada (>14%)

CONVENCIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 1 *

(15/12/2022)

VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN

Variables Normativas

I. Clase de Suelo	II. Áreas de Actividad	III. Tratamientos Urbanísticos
-------------------	------------------------	--------------------------------

1. Urbano Protegido	0. Sin asignar	0. Sin asignar
2. No protegido	1. Residencial	1. Desarrollo
3. Expansión Protegido	2. Comercio y Servicios	2. Conservación
4. No protegido	3. Industrial pesada	3. consolidación
	4. Industrial liviana y de servicios.	4. Mejoramiento Integral
	5. Protectora forestal	5. Renovación Urbana
		6. Redesarrollo
		7. Preservación Urbanística
		8. Redensificación

Variables de Terreno

IV. Destinación Económica	V. Tipo según Destino Económico	VI. Servicios	VII. Vías	VIII. Topografía
---------------------------	---------------------------------	---------------	-----------	------------------

1-Residencial 2-Comercial 3-Industrial 4-Dotacional 5-Predio No edificado 6-Agrícola* 7-Pecuaria* 8-Agropecuaria* 9-Agroindustrial* 0-Forestal*	1.Residencial Puntaje 1-Bajo-Bajo (0-10) 2-Bajo (11-28) 3-Medo Bajo (29-46) 4-Medo (47-64) 5-Medo alto (65-82) 6-Alto (83-100)	1-Sin servicios 2-Básicos incompletos 3-Básicos 4-Básicos más complementarios	1-Pavimentadas 2-Sin pavimentar 3-Peatonales 4-Sin vías	1-Plana (0-7%) 2-Inclinada (7-14%) 3-Empinada(>14%)
--	--	--	--	---

2.Comercial 1-Local 2-Zonal 3-Metropolitano	4.Dotacional 1-Asistenciales 2-Educativos 3-Culturales 4-Administrativos y de seguridad	7.Pecuaria 1-Todo Tipo 8.Agropecuaria 1-Todo Tipo
3.Industrial 1-Transformadora Tipo 1 2-Transformadora Tipo 2 3-Transformadora Tipo 3	5-Recreativos y Deportivos 6-De Culto 7-Abastecimiento 8-Servicios Urbanos Especiales	9.Agroindustrial 1-Todo Tipo
5.Predio No Edificado 1-Urbanizable No Urbanizado 2-No Urbanizable 3-Urbanizado No edificado	6.Agrícola 1-Todo Tipo	0.Forestal 1-Todo Tipo

*-Para aplicar exclusivamente a la zona de expansión Urbana o parte de ella que no presenta obra de Urbanismo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
1	\$ 938.730	2	\$ 928.533,13	3	\$ 739.215
4	\$ 677.387,4	5	\$ 651.432	6	\$ 624.186
7	\$ 623.029,49	8	\$ 616.601,4	9	\$ 589.479
10	\$ 569.380,8	11	\$ 564.000	12	\$ 558.853,8
13	\$ 541.224,6	14	\$ 538.726,2	15	\$ 516.837,6
16	\$ 516.631,8	17	\$ 483.396,6	18	\$ 480.018
19	\$ 459.360,6	20	\$ 99.333	21	\$ 89.107,8
22	\$ 82.911,6	23	\$ 71.639,4	24	\$ 70.411,8

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de EL PEÑOL, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Con st.	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
12	TEATROS	EXP	117181	196638.9923952201	1.024075101641412
82	COMANDOS DE POLICIA	LIN	117191	578703.75	1664.3192307692441412
58	CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION B	LIN	117201	44864.06796921966	11105.3469400024241412
65	EDIFICACIONES O LOCALES LIVIANOS DE TRANSFORMACION Y/O BODEGAJE	LIN	117211	241939.78782984318	5726.2038407362241412
76	ESTACIONES DE SERVICIO Y/O SERVITECAS	EXP	117221	137551.32645326166	1.018939389741412
16	PORQUERIZAS	EXP	117231	5257.1593688313	1.057996482741412
30	INVERNADEROS	LIN	117241	8948.76347539014	940.7570978391641412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 1 *

(15/12/2022)

50	PARQUEADEROS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PRIVADOS O PARA VISITANTES (INCLUYE CUARTOS UTILES)	LIN	117251	56663.16569486208	5392.9573931232641412
54	CONSTRUCCIONES HOTELERAS	LIN	117261	116508.20687455704	15955.2020552799641412
64	EDIFICIOS DE TRANSFORMACION Y/O BODEGAJE	POT	117271	24689.23131122544	.806719458941412
72	PARQUEADEROS CIELO ABIERTO PUBLICOS O PRIVADOS	EXP	117281	137551.32645326166	1.018939389741412
20	PISCINAS	EXP	117291	421183.91769582756	1.018939406241412
28	CANCHAS DE TENIS	EXP	117301	14712.05578608042	1.080226563641412
31	CLUBES Y CASINOS	EXP	117311	196638.9923952201	1.024075101641412
34	COLISEO	POT	117321	823.35041367024	1.680296000241412
51	CONSTRUCCIONES SERVICIOS PERSONALIZADOS CLASIFICACION A	EXP	117331	196638.9923952201	1.024075101641412
63	EDIFICIOS COMPLEJOS E INTEGRADOS COMERCIALES	EXP	117341	114254.16739507764	1.034030659841412
33	KIOSCOS	EXP	117351	41511.76396718934	1.039452029941412
56	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA EDUCACION	LIN	117361	578703.75	1664.3192307692441412
67	ESCENARIOS CIVICOS INDUSTRIALES	LIN	117371	277281.88980761358	10566.4182562423241412
10	INDUSTRIAS	EXP	117381	113840.66279213928	1.026278988541412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	EXP	117391	14712.05578608042	1.080226563641412
13	CARCELES	EXP	117401	196638.9923952201	1.024075101641412
17	ESTABLOS Y PESEBRERAS	EXP	117411	161531.41364133108	1.021261187841412
18	GALPONES Y GALLINEROS	EXP	117421	161531.41364133108	1.021261187841412
25	CONSTRUCC DE CEMENTERIOS	LIN	117431	15188.77333333332	2782.49441412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

59	PARQUEADERO EN EDIFICIO COMERCIAL DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO CLASIFICACION A	LIN	117441	22662.11376791994	2088.9918312145241412
5	CENTROS COMERCIALES	LIN	117451	170115.76860417522	6482.619688907141412
19	TANQUES	EXP	117461	350504.4050134719	1.018939397141412
39	EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A	POT	117471	26912.1038662323	.694194894741412
45	CONJUNTOS EDIFICIOS CLASIFICACION A	EXP	117481	272458.78567500438	1.019833426841412
55	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA SALUD	EXP	117491	196638.9923952201	1.024075101641412
36	EDIFICIOS DE 4 Y MAS PISOS EN URBANISMO COMUN	EXP	117501	238409.77734316266	1.021487034841412
47	CONJUNTOS EDIFICACIONES CLASIFICACION A	POT	117511	9778.4046485841	1.009475347141412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ REALIZADOS
EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

Que el artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que en fecha del 15 de marzo del año 2022, se emitió acto administrativo 2022060007019, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector rural del municipio de Jericó.

Que el municipio de JERICÓ en su sector rural, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

Que el operador catastral, Proyectos Catastrales y Obras Civiles S.A.S -PCC-, recolectó los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del 25 de noviembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

Que el gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de JERICÓ, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 2 *

(15/12/2022)

ZONAS FÍSICAS

ZONAS HOMOGENEAS FISICAS JERICÓ RURAL 2023							
Zona	Clima	Pendiente	Erosión	V/r Potencial	Uso	Vías	Aguas
301	Ch - Cálido Húmedo	a - Plano 0-3 (3%)	2 - Moderada	55 - Mediana	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
302	Ch - Cálido Húmedo	b - Semiplano 3-7 (7%)	2 - Moderada	49 - Mediana a regular	25 - Parcelas de Veraneo y Habitacionales	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
303	Ch - Cálido Húmedo	b - Semiplano 3-7 (7%)	1 - Ligera	44 - Regular	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
304	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
305	Mh - Medio Húmedo	g - Escarpado > 75 (90%)	3 - Severa	23 -Mala a muy mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	1 - Abundantes
306	Fh - Frío Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	3 - Severa	38 - Regular a mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
307	Fh - Frío Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	4 - Muy severa	44 - Regular	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
308	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	49 - Mediana a regular	26 - Centro Poblado Rural Residencial	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
309	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	1 - Ligera	44 - Regular	20 - Pastos naturales/mejorados rastreros bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
310	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	1 - Ligera	44 - Regular	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastreros bajos	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
311	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	55 - Mediana	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastreros bajos	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
312	Fh - Frío Húmedo	g - Escarpado > 75 (90%)	3 - Severa	38 - Regular a mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	1 - Abundantes
313	Fh - Frío Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	3 - Severa	44 - Regular	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
314	Fh - Frío Húmedo	g - Escarpado > 75 (90%)	3 - Severa	23 -Mala a muy mala	5 - Áreas Protegidas	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
315	Fh - Frío Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	44 - Regular	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes
316	Fh - Frío Húmedo	g - Escarpado > 75 (90%)	2 - Moderada	23 -Mala a muy mala	5 - Áreas Protegidas	4 - orden: Sin Vías	2 - Suficientes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 2 *

(15/12/2022)

CONVENCIONES

Áreas homogéneas de Tierras:

Clima:

Unidad Climática	Símbolo	Unidad Climática	Símbolo
Cálido desértico	Cd	Medio muy húmedo	Mu
Cálido muy seco	Cm	Frio seco	Fs
Cálido seco	Cs	Frio húmedo	Fh
Cálido húmedo	Ch	Frio superhúmedo	Fp
Cálido muy húmedo	Cp	Muy frio húmedo	MFh
Medio seco	Ms	Muy frio pluvial	MFp
Medio húmedo	Mh	Extremadamente frio	EFp

Relieve: a (plano), b (semiplano), c (inclinado suave), d (ondulado medio), e (ondulado fuerte), f (fuerte), g (escarpado).

Erosión: 1 (ligera), 2 (moderada), 3 (severa), 4 (muy severa)

Valor potencial: Clases de tierras según el valor potencial

Apreciación	Rangos de valor potencial	Nº para expresar la Clase
Excelente	85-100	92
Muy buena	77-84	80
Buena	70-76	73
Moderadamente buena	64-69	67
Moderadamente buena a mediana	59-63	61
Mediana	53-58	55
Mediana a regular	47-52	49
Regular	41-46	44
Regular a mala	35-40	38
Mala	27-34	30
Mala a muy mala	19-26	23
Muy mala	11-18	17
Improductiva	11	6



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 2 *

(15/12/2022)

Áreas homogéneas de Tierras:

Clima:

Unidad Climática	Símbolo	Unidad Climática	Símbolo
Cálido desértico	Cd	Medio muy húmedo	Mu
Cálido muy seco	Cm	Frio seco	Fs
Cálido seco	Cs	Frio húmedo	Fh
Cálido húmedo	Ch	Frio superhúmedo	Fp
Cálido muy húmedo	Cp	Muy frio húmedo	MFh
Medio seco	Ms	Muy frio pluvial	MFp
Medio húmedo	Mh	Extremadamente frio	EFp

Relieve: a (plano), b (semiplano), c (inclinado suave), d (ondulado medio), e (ondulado fuerte), f (fuerte), g (escarpado).

Erosión: 1 (ligera), 2 (moderada), 3 (severa), 4 (muy severa)

Valor potencial: Clases de tierras según el valor potencial

Apreciación	Rangos de valor potencial	Nº para expresar la Clase
Excelente	854-100	92
Muy buena	77-84	80
Buena	70-76	73
Moderadamente buena	64-69	67
Moderadamente buena a mediana	59-63	61
Mediana	53-58	55
Mediana a regular	47-52	49
Regular	41-46	44
Regular a mala	35-40	38
Mala	27-34	30
Mala a muy mala	19-26	23
Muy mala	11-18	17
Improductiva	11	6

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
301	\$ 4.873.628.962,2	302	\$ 187.889.629,2	303	\$ 130.403.244,6
304	\$ 61.995.828,6	305	\$ 46.407.612	306	\$ 44.293.094,4
307	\$ 41.341.576,2	308	\$ 35.788.545,6	309	\$ 25.966.004,4
310	\$ 17.083.859,4	311	\$ 17.037.544,8	312	\$ 16.937.715,6
313	\$ 15.090.877,2	314	\$ 7.028.991	315	\$ 6.906.319,8
316	\$ 6.716.513,4				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector RURAL TOTAL del municipio de JERICÓ, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Const.	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
15	BENEFICIADEROS	POT	119441	38.41783958958	1.841644538241412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	POT	119451	707.81141487564	1.519434994141412
56	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA EDUCACION	LIN	119461	81597.49684300344	17585.2781143344641412
4	LOCALES COMERCIALES	POT	119471	3136.48929497868	1.285460439141412
63	EDIFICIOS COMPLEJOS E INTEGRADOS COMERCIALES	POT	119481	7831.23828785982	1.142840796741412
9	UNIVERSIDADES Y COLEGIOS	POT	119491	3449.3775296142	1.245271041241412
17	ESTABLOS Y PESEBRERAS	POT	119501	2497.38550795434	1.134274027141412
21	VIVIENDA SUNTUARIA	POT	119511	7984.11370207206	1.163122228941412
27	PARQUEADEROS, PRESTACION DE SERVICIOS	POT	119521	335.1360207027	1.83376568541412
72	PARQUEADEROS CIELO ABIERTO PUBLICOS O PRIVADOS	POT	119531	1100.48172844932	1.134274367641412
10	INDUSTRIAS	POT	119541	203.63493531726	1.989129454341412
33	KIOSCOS	POT	119551	4879.70079731424	.973650294741412
1	RESIDENCIAL HASTA 3 PISOS	POT	119561	70796.6804452776	.584438168641412
11	IGLESIAS	POT	119571	17214.18517228446	1.004993827341412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 6 2 0 2 *

(15/12/2022)

16	PORQUERIZAS	POT	119581	2497.38550795434	1.134274027141412
19	TANQUES	POT	119591	178.60029536304	1.931332620541412
22	HOTELES, RESIDENCIAS, MOTELAS	LIN	119601	246257.37061910634	16258.06982457606414 12
30	INVERNADEROS	LIN	119611	12323.28085091664	2311.986475268141412
2	CONJUNTOS RESIDENCIALES CERRADOS O NO HASTA 3 PISO	POT	119621	75977.01555746994	.674718303541412
8	OFICINAS Y CONSULTORIOS	POT	119631	2632.5227797332	1.427193763841412
14	PARQUEADEROS, GARAJES, CUARTOS UTILES	LIN	119641	30026.53175675676	11232.31959459462414 12
18	GALPONES Y GALLINEROS	POT	119651	2497.38550795434	1.134274027141412
57	CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION A	POT	119661	47341.7320769676	.756675948141412
20	PISCINAS	POT	119671	9074.71488130332	1.090253771241412

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2022)

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
